CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria 13 ENE 2021. A Despacho la presente demanda que fue subsanada de los defectos que adolecía, dentro del término legal, y la que una vez revisada se establece que cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. **Sírvase proveer.**

MONICA A. HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO Nº 006

EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
Demandado: WILSON LERMA
Radicación: 76 13 04 089 001 2020-00300-00

Candelaria V., 13 ENE 2021.

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de mínima cuantía, propuesta a través de apoderado judicial por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.** en contra de **WILSON LERMA**, reúne las exigencias legales previstas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso se librará mandamiento de pago contra el demandado.

Por lo que el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a favor de **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.** en contra de **WILSON LERMA** con CC. No. 6.228.741, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele al ejecutante las siguientes sumas de dinero:

1.1. DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE ($2.646.233) por el capital insoluto de la obligación contenida en el PAGARE S/N del 24 de febrero de 2020 traído como base de la acción.

1.1.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital descrito en el numeral 1.1, causados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación 05 de septiembre de 2018 y hasta que se haga efectivo el pago total.

SEGUNDO. SOBRE las costas y agencias en derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Escaneado con CamScanner

TERCERO. NOTIFIQUESE personalmente esta providencia al ejecutado WILSON **LERMA,** conforme a lo dispuesto en los artículos art. 291 y siguientes del Código General del Proceso, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o 10 para proponer excepciones si a bien lo tiene –Art. 442 ibídem- .

CUARTO: RECONOCER al Dr. **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado de la entidad ejecutante, en los términos del memorial poder conferido.

QUINTO: TENGASE como autorizados a los señores Angélica Maria Sánchez Quiroga cc1144169259 y T.P. 267.824 C.S.J., Indira Durango Osorio C.C. 66.900.683 y T.P. 97.091 C.S. de la J., Johana Natalie Rodríguez Paredes C.C. 1.130.594.657 y T.P. 197.459 del C.S.J., Sofy Lorena Murillas Álvarez C.C. 66.846.848 y T.P. 73.504 del C.S.J., Betsy Berlay Buitrago Buitrago C.C. 1.054.993.668 y T.P. 299.318 del C.S.J. y a Liliana Gutmann Ortiz, CC. No.31.994.037 TP No.157.472 C.S.J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO -006

m.h

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
CANDELARIA VALLE

En Estado No. 002 de hoy 14 ENE 2021
Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ
Secretaria.

Escaneado con CamScanner